



Barranquilla, Febrero, Siete (07) del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTES: FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA

DEMANDADO: CRISTIAN FLÓREZ GÓMEZ

RAD: 08001-031-53-005-2021-00075-00

Vista la Solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante de reformar la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Art 93 del C G del P, inciso 1 y numeral 4 que reza: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."

Frente a lo anterior, y revisada la presente solicitud de reforma de demanda instaurada en tiempo por la parte demandante, donde incluye nuevas pretensiones, este Juzgado, al reunir los requisitos formales de ley.

RESUELVE:

1. Admitir la presente reforma de demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.
2. Córrasele traslado a la parte demandada CRISTIAN FLÓREZ GÓMEZ por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.
3. Hágase la notificación al demandado de conformidad con el decreto 806 del 2020, expedido por el ministerio de Justicia de Colombia

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº21
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
08-02-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	